

- | | | |
|---|---|--------------------------------------|
| 22. Escolar Alcalde, Alejandro. | 48. Lacave Riaño, María Isabel. | 70. Palacios Mottilla, Juan Antonio. |
| 23. Fernández Manzanera, Ana María. | 47. Lastra Alonso, José Antonio. | 71. Pavón Biedma, Jacinto. |
| 24. Fernández Olmo, María Nieves. | 49. López de la Cámara, David. | 72. Piris Terrón, Luis Eloy. |
| 25. Fernández Portillo, María Isabel. | 48. López de Cervantes García de Yébenes, Adolfo. | 73. Planes Valero, José Antonio. |
| 26. Fernández Ramos, Ludena. | 50. Lozano Fernández, Ana María. | 74. Polaina Bailón, Fermín. |
| 27. Fuente Usero, Juan Ramón de la. | 51. Llinares Quintero Esperanza. | 75. Pozo Cala Pedro E. |
| 28. Fuente Valtierra, Benedicto. | 52. Llinares Álvarez, Generoso. | 76. Requena Cabo, Concepción. |
| 29. Gallego Godoy, Gustavo José. | 53. Martín Álvarez, Enrique. | 77. Requena Cabo, Manuel. |
| 30. García Calleja, José Carlos. | 54. Martín Jiménez, Francisca de Asís. | 78. Riazuelo Falceto, Saturnino. |
| 31. García Crespo, José María. | 55. Martín Pérez, María Teresa. | 79. Rodríguez Queipo, Faustino. |
| 32. García Morán, María Cruz. | 56. Martínez y Arnaiz, José Alberto. | 80. Rodríguez Vaquerizo, Manuel. |
| 33. García Sanz, María Matilde. | 57. Menéndez Fernández, Antonio. | 81. Romero Matéu, Juan Manuel. |
| 34. Gómez Bieda, Francisco. | 58. Meneu Ferrer, Vicente. | 82. Rubio Díaz de Arcaute, Paloma. |
| 35. Gómez Criado, María Isabel. | 59. Miguélez Nicolás, Anastasio. | 83. Sagarria Gómez de Liaño, Javier. |
| 36. Gómez Pareja, María Pilar. | 60. Molina Ocaña, Julio. | 84. Salinas García, Alvaro. |
| 37. Góngora Martínez, Juan. | 61. Monmeneu Santafé, Salvador. | 85. Santos Sánchez, Julio Luis. |
| 38. González García, María Irene. | 62. Montesinos Navarro, José Salvador. | 86. Susin Gavín, Salvador. |
| 39. González Gómez, Miguel. | 63. Moya Espasa José Manuel. | 87. Tobaruela García, Francisca. |
| 40. González Martín, María de las Nieves. | 64. Naranjo Espejo, Luis. | 88. Valderas Fernández, Heliodoro. |
| 41. González Sardiña, Manuel. | 65. Nodar López, María de la Soledad. | 89. Valle Aguilar, Diego. |
| 42. Hurtado Valverde, Joaquín. | 66. Nuño Martínez, Damaso. | 90. Varela de Vega, Juan Bautista. |
| 43. Javaloyes Ayuso, Fernando. | 67. Olacireguí Goitia, Juan Antonio. | 91. Varo Zurera, Antonio. |
| 44. Jiménez Hernández, Sandalio. | 68. Ojmo García, Luis del. | 92. Vellosillo Ledesma, Eladio. |
| 45. Labarta Moliner, Francisco José. | 69. Oller Sanz, Juan Alberto. | 93. Vicente Cantero, Juando. |

Aspirantes excluidos

Cuenca Galindo, Carlos.—Por no reunir el requisito exigido en el apartado c) de la norma primera de la convocatoria.

Fernández López, Francisco.—Por no reunir el requisito exigido en el apartado cuarto de la norma segunda de la convocatoria.

Hernández Martínez, Ricardo Jesús.—Por no reunir el requisito exigido en el apartado c) de la norma primera de la convocatoria.

Miranda Alonso, Ángel.—Por no reunir el requisito exigido en el apartado c) de la norma primera de la convocatoria.

Contra esta Resolución podrán los interesados formular sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, conforme determina la norma tercera de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 21 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—El Director general de la Seguridad Social, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de octubre de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 25 de noviembre de 1972, páginas 21037 a 21039, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el apartado segundo, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «... la sanción de pérdida de los beneficios por otra ...», debe decir: «... la sanción de pérdida de los beneficios por otra ...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el «Proyecto de ordenación de la zona limítrofe al embalse del Guadalhorce en el río Guadalhorce, con afección al abastecimiento de aguas de Málaga, sin toma directa».

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del de Guadalhorce, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de obras públicas y de aguas y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección del embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del abastecimiento de Málaga.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorgan por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los efluentes o para decretar su abusividad cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Norma general

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidos en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse

del Guadalhorco, en el río Guadalhorco, podrán ser utilizados de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

CAPITULO PRIMERO

DEL DOMINIO PÚBLICO

1.1. Embarcadero.

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos tanto de uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgara de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.

1.1.3. En los Centros de interés turístico nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.1.e) de la Ley 197/1963 sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

1.2. Mangas.

La salida de los embarcaderos hasta la zona de libre navegación definida en el apartado 1.6 se determinará en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios el balizamiento de la manga de salida.

1.3. Pesca.

1.3.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en todo el embalse, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

1.3.2. Por acuerdo de la Comisaría de Aguas del Sur de España y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se podrá limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen cuando así lo exijan la salubridad de las aguas, la seguridad personal de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones.

Por el momento se prohíbe la pesca desde la coronación de la presa y en una zona de 100 metros a partir de su eje.

1.4. Playas.

1.4.1. En las riberas del embalse, que por sus condiciones topográficas, geológicas y de acceso lo aconsejen, se reservarán zonas debidamente acotadas o señalizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, las cuales se destinarán a playas públicas, una vez transcurrido el plazo de dos años que se fija para estudiar la calidad del agua.

1.4.2. Si en las riberas cuyas márgenes pertenecen a urbanizaciones legalmente establecidas estuvieran previstas o se desearan crear zonas de playa, deberá el Ayuntamiento, o en su caso, la Entidad promotora o la comunidad de propietarios, proveer de la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Sur de España, que no podrá otorgarla antes de transcurrido el plazo marcado en el apartado anterior ni concederla con carácter de exclusiva.

1.5. Baños.

No se permitirán los baños en la totalidad del embalse durante el plazo de dos años, fijado para estudiar la calidad del agua, al término del cual la Comisaría de Aguas del Sur de España podrá restringir los baños a las zonas de playas públicas referidas en el artículo anterior e incluso mantener la prohibición en la totalidad del embalse cuando el nivel del mismo, el caudal del río alimentador, el resultado de los análisis de las aguas u otras circunstancias similares así lo aconsejen.

1.6. Navegación a vela o remo.

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967 sobre la utilización de los embalses para la práctica de navegación de uso particular, salvo en la zona de 200 metros inmediata a la presa o en la baliza a tal efecto.

1.7. Navegación a motor.

Queda prohibida la navegación a motor en la totalidad del embalse.

CAPITULO II

DEL DOMINIO PRIVADO

II.1. Zona de policía.

II.1.1. La zona de policía del embalse del Guadalhorco, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros, contados horizontalmente desde la línea perimetral correspondiente al nivel máximo normal del embalse.

II.1.2. Esta zona podrá ser ampliada por Orden ministerial si las circunstancias lo aconsejan.

II.1.3. Los planes de ordenación urbana y los proyectos de urbanización que afecten a la zona de policía deberán ser infor-

mados previamente por el Ministerio de Obras Públicas y ajustarse a las prescripciones que se establecen en los apartados siguientes.

El informe negativo del Ministerio de Obras Públicas, en lo que se refiere a los dispositivos previstos de depuración y vertido, será vinculante a los efectos de la aprobación del plan o proyecto de que se trata.

II.1.4. La ejecución de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en planes y proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Sur de España. En todo caso, dicha ejecución estará bajo la inspección y vigilancia de los órganos competentes del Ministerio de Obras Públicas.

II.2. Ordenaciones urbanísticas.

II.2.1. La ordenación urbanística de los terrenos linderos al embalse se ajustará a las prescripciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, a las de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

II.2.2. En la zona de policía la densidad no podrá exceder de siete viviendas por hectárea bruta y, en todo caso, la ordenación deberá tener en cuenta los condicionantes del medio natural y prever los servicios a instalar, así como su mantenimiento y conservación.

II.2.3. La diferencia mínima de edificación a la línea de máximo embalse normal será de 50 metros.

II.3. Proyectos de urbanización.

II.3.1. Los proyectos de urbanización que desarrollen los planes de ordenación urbana legalmente aprobados deberán detallar en lo sucesivo la forma de captación, impulsión, conducción, depósito, depuración y distribución del agua del abastecimiento y la de conducción, depuración colectiva y vertido de las residuales.

II.3.2. Igualmente expresará las condiciones en que se efectuará la recogida domiciliar y el transporte y destrucción o tratamiento técnico-sanitario de las basuras o desperdicios.

II.3.3. Deberán estudiarse los sistemas de protección del embalse de los arrastres de los predios superiores, disponiéndose una zona arbórea o arbustiva de al menos 20 metros de anchura, dentro de la zona de 50 metros definida en el apartado II.2.3.

II.3.4. En general no se permitirá el acceso directo de la red viaria al embalse, debiendo interrumpirse los accesos para vehículos a una distancia de 50 metros de la línea de máximo embalse normal. Sin embargo, quedará anudada esta disposición cuando se trate de viales que conduzcan a zonas de playas o a instalaciones deportivas autorizadas a establecerse dentro de la zona de los 50 metros definida en el apartado II.2.3.

II.4. Construcciones.

II.4.1. La edificación en suelo urbano deberá ajustarse al plan de ordenación y proyectos de urbanización aprobados y, en todo caso, acometer a un sistema eficaz de depuración colectiva de los efluentes.

II.4.2. Las edificaciones aisladas en suelo rústico no podrán construirse a menos de 100 metros de la línea de nivel máximo normal del embalse.

II.4.3. En este tipo de viviendas aisladas las instalaciones de saneamiento se ajustarán a las prescripciones mínimas siguientes:

a) La disposición de las instalaciones deberá garantizar la decantación y degradación microbiana de las materias que recibe.

b) Se situarán, en todo caso, bajo la superficie del terreno natural y no se admitirá la incorporación de aguas de lluvia al cuerpo anaeróbico de la instalación.

c) La capacidad mínima de la instalación en su cuerpo anaeróbico será de 250 litros por usuario o de 500 litros si se reciben las aguas procedentes de lavado, duchas, baños, lavanderías y otros de apreciable contenido en lejía o sustancias jabonosas.

d) La cámara aerobia se dimensionará de modo que se obtenga una superficie mínima de un metro cuadrado de capa filtrante con un espesor mínimo de un metro en la misma. Si se admite la incorporación de aguas de lavados con contenido jabonoso o lejía la superficie mínima indicada deberá duplicarse.

e) Las obras de fábrica de las instalaciones tendrán fácil acceso para las visitas de inspección y las obligadas extracciones periódicas de fangos, que serán por lo menos anuales.

f) El cuerpo aeróbico deberá estar debidamente ventilado mediante los conductos al exterior correspondientes. Asimismo el cuerpo anaeróbico dispondrá de un conducto al exterior para salida de gases a la altura conveniente para no causar molestias.

II.4.4. Las instalaciones anteriores podrán ser sustituidas por otras que mejoren las condiciones de aguas efluentes respecto a las obtenidas según aquellas instalaciones y deberán ser aprobadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

II.5. Instalaciones no permanentes.

II.5.1. Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes.

Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 100 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Sur de España para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Camping.

Los camping, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 300 metros de la línea de máximo embalse normal y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas del Sur de España los proyectos de vertido de aguas residuales e instalación de abastecimiento de aguas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Segunda.—Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

Tercera.—En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo vendrán obligadas a acometer a sí su saneamiento.

Cuarta.—Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los planes de ordenación urbanística, territoriales o especiales redactadas por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Embarcaderos existentes:

1. Los embarcaderos actuales existentes, que carezcan de autorización debidamente otorgada deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas del Sur de España concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes:

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del embalse del Guadalhorce, deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales particularmente eficaz, a juicio de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

2. Los propietarios de las actuales construcciones o instalaciones incluidas dentro de la zona de policía delimitada en el apartado II.1.1 deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precepto de las instalaciones de toma de agua potable hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2 no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana, aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3 para aquellas edificaciones situadas a menos de 50 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en las disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.456/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.456/71, promovido por doña Sara Sánchez Arias contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio de Obras Públicas, contra acuerdo del Director de la 7.ª Zona de RENFE, de fecha 15 de mayo de 1970, referente a supresión de vallas y traviesas en paso a nivel; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de septiembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de doña Sara Sánchez Arias contra la Administración, impugnando la desestimación presunta de la alzada interpuesta contra la resolución dictada en fecha 15 de mayo de 1970 por Delegación de la Dirección General de RENFE, deben anular y dejar sin efecto ambas resoluciones, por no ser conformes a derecho, con expresa reserva a la actora del derecho a interesar que mediante la instrucción del oportuno expediente de expropiación le sea abonado o indemnizado por RENFE los derechos dominicales de libre acceso a las dos fincas de su propiedad afectadas por la construcción de las vallas y por el traslado de las puertas-barreras desde su primitivo emplazamiento en el paso a nivel del ferrocarril de Palencia a La Coruña, punto kilométrico 395/929, en su confluencia con la carretera de Portomarín, y desestimamos el resto de las pretensiones de la actora, sin hacer una especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, rollo 223/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación (rollo 223/70), promovido por don Luis, don Carlos, don Eduardo, doña Magdalena, doña Paulina y don Agustín Gamir Prieto contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 10 de mayo de 1971, sobre justiprecio de la finca número 105, afectada por las obras de la CN-I, de Madrid a Irún, tramo Alcobendas-San Agustín; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de julio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por don Luis, don Carlos, don Eduardo, doña Magdalena, doña Paulina y don Agustín Gamir Prieto, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 10 de mayo de 1971, recaída en el pleito 223/70, sobre revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la capital de 19 de diciembre de 1969 y 25 de febrero de 1970, que justipreciaron la finca de los apelantes número 105 de las obras de la CN-I, de Madrid a Irún, tramo de Alcobendas, declarando que dicha resolución judicial es conforme a derecho, por lo que la confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, rollo 130/70.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación (rollo 130/70), promovido por don Luis, doña Marina, don Emilio, doña María del Carmen, doña Juana y don Rafael